



DUPLICADO

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
2° Piso Edificio "El Molino"  
Tel. - Fax (0945) 80131  
9203 Trevelin - Pcia. del Chubut

ORDENANZA 30/97

VISTO:

La Acordada No.003/97 del Tribunal de Cuentas de la Pcia. Y

CONSIDERANDO:

QUE, el art.61 de la Ley 3098 establece "Corresponde al Concejo el exámen de las cuentas de la administración Municipal, en sesiones especiales. Examinadas las cuentas el Concejo resolverá sobre su aprobación y las remitirá al Tribunal de Cuentas de la Provincia dentro de los plazos establecidos, todo ello sin perjuicio que cada Carta Orgánica Municipal u Ordenanza Municipal, en su caso, determine los procedimientos y formas de su propio contralor contable".

QUE, en el artículo 2do, del Anexo I del Acuerdo No.220 /96 reglamentario de la Ley 4239, dictado por expresa facultad legal prevista en el artículo 16, inc.d) de la mencionada Ley se expresa: "Las rendiciones de Cuentas deberán presentarse o ponerse a disposición dentro de los 60 días corridos de transcurrido el mes, según lo que el Tribunal especifique para cada organismo.(Art.27)".

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Trevelin, en uso de facultades que le confiere la Ley 3098, sanciona la presente:

ORDENANZA

ARTÍCULO PRIMERO: ENVIÉSE mensualmente por parte de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Municipal, al Honorable Concejo Deliberante, los duplicados de las rendiciones de Cuenta en los mismos plazos fijados por el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENVIÉSE copia de la presente al Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTÍCULO TERCERO: PASE al Ejecutivo Municipal, a Secretaría de Hacienda para su implementación; regístrese, comuníquese y cumplido, ARCHÍVESE.

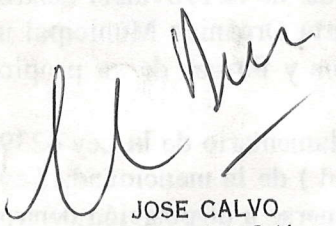
SUSANA THOMAS  
SECRETARIA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN - CHUBUT

HUGO H. CONDORI  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN - CHUBUT

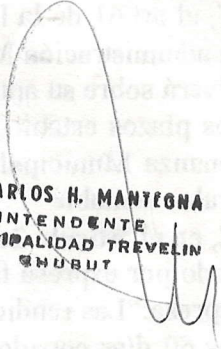
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE TREVELIN, EL DÍA 26 DE AGOSTO DE 1997, REGISTRADA BAJO ACTA 534.

POR TANTO: Téngase por Ordenanza Municipal .-----

EJECUTIVO MUNICIPAL DE TREVELIN.-----



JOSE CALVO  
Secret. General de Gobierno  
MUNICIP. TREVELIN-CHUBUT



D. CARLOS H. MANTEONA  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD TREVELIN  
CHUBUT

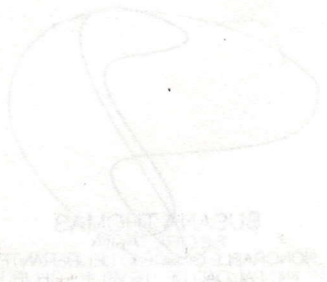
TREVELIN, 01 de Septiembre de Mil Novecientos Noventa y Siete.-----

ORDENANZA

ARTICULO PRIMERO: ENVIARSE mensualmente por parte de la Comandante de Hacienda del Poder Ejecutivo Municipal, al Honorable Consejo Deliberante, los duplicados de las resoluciones de Cuenta en las mismas plazas fijadas por el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTICULO SEGUNDO: ENVIARSE copia de la presente al Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTICULO TERCERO: PASAR al Ejecutivo Municipal, a efectos de Hacienda, para su inscripción, registro, cumplimiento y cumplimiento ARCHIVARSE.



LEIDA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE TREVELIN EL DIA 28 DE AGOSTO DE 1997. LEYENDADA BAJO ACTA 311

En Rawson, Provincia del Chubut a los <sup>07</sup> días del mes de <sup>Febrero</sup> de mil novecientos noventa y siete, reunidos en acuerdo ordinario los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chubut, con la Presidencia de la Cra. Nidia Elsa de Pablo y la asistencia de los Vocales Cr. Sergio Camiña, Cr. Víctor Antonio Zamora, Dra. María Amor Rodríguez y Dr. Juan Carlos Vallejos; y -----

**VISTO:** La Actuación N° 1018, año 1997, caratulada "TRIBUNAL DE CUENTAS - S/Reforma Acuerdo T.C. 152/73"; y -----

**CONSIDERANDO:** Que es necesario adecuar a la normativa legal vigente el contenido del Acuerdo N° 152/73, el cual determina la modalidad, tiempo y forma de rendición de cuentas de las Municipalidades, en un todo a lo normado en el marco legal vigente de ese entonces (Leyes 47, 55 y art. 162 de la Constitución Provincial).-----

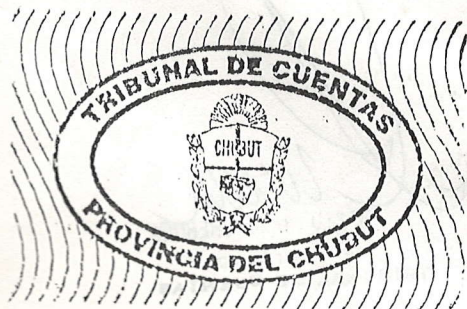
Que en tal sentido el art. 61 de la Ley 3098 (Corporaciones Municipales), establece "Corresponde al Concejo el examen de las cuentas de la administración municipal, en sesiones especiales. Examinadas las cuentas, el Concejo resolverá sobre su aprobación y las remitirá al Tribunal de Cuentas dentro de los plazos establecidos, todo ello sin perjuicio que cada Carta Orgánica Municipal u Ordenanza Municipal, en su caso, determine los procedimientos y formas de su propio contralor contable".-----

Que el término indicado figura expresamente en la ley 4139 en su art. 279; "Los responsables de las distintas jurisdicciones en los poderes del estado y en las Municipalidades, obligados a rendir cuenta, deberán presentar las rendiciones a los respectivos servicios administrativos para su inclusión en la rendición universal que éstos elevarán o pondrán a disposición mensualmente del Tribunal de Cuentas. Dichas rendiciones deberán presentarse dentro de los plazos que reglamentariamente se fijen y se ajustarán a los modelos e instrucciones que expida el Tribunal de Cuentas".-----

Que en el artículo 20, del Anexo I, del Acuerdo N° 220/96, reglamentario de la Ley 4139, dictado por expresa facultad legal prevista en el artículo 16, inc. d) de la mencionada ley se expresa: "Las rendiciones de cuentas deberán presentarse o ponerse a disposición dentro de los 60 días corridos de transcurrido el mes, según lo que el Tribunal especifica para cada organismo (Art. 27)".-----

Que no obstante ello la Constitución Provincial en el art. 223 dice: "Todo funcionario que maneje bienes del patrimonio o pueda disponer de ellos, debe, por lo menos semestralmente, prestar rendición de cuentas ante el Tribunal de Cuentas".-----

Que asimismo, el art. 32 de la Ley 4139 establece: "Las rendiciones de cuentas serán examinadas por un Relator Fiscal, que elevará informe a un Contador Fiscal quien las verificará en su aspecto formal, legal, contable, numérico y documental...".-----



REPUBLICA ARGENTINA	
Municipalidad de Rawson - Chubut	
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL	
Letra	N° <u>069</u>
Cdo	Provincia
ENTRO	DE
Día <u>10</u>	Día
Mes <u>02</u>	Mes
Año <u>97</u>	Año
RECIBO	RECIBO

Que en ese orden de ideas las disposiciones normativas consideradas deben conciliarse de modo tal que no resulten superposiciones de funciones, ni se traben los respectivos entes en su labor.

Por ello, este Tribunal considera que el examen del Concejo sobre las cuentas presentadas será circunscripto a la gestión presupuestaria en general y si la misma ha resultado congruente con los lineamientos de la política oportunamente trazada.

Siendo facultad de este Tribunal el análisis formal, legal, contable, numérico y documental de las cuentas con el objeto de aprobar o rechazar las pertinentes rendiciones sometidas al juicio de cuentas, sin perjuicio de las facultades políticas y legales de los Honorables Concejos Deliberantes.

Que es conveniente establecer normas a las cuales deberán sujetarse las rendiciones a los efectos de facilitar la labor de este Tribunal conforme al art. 27 de la Ley 4139 y su reglamentación, habiéndose escuchado al Contador Fiscal a fs. 5) y al Asesor Técnico Legal a fs. 6).

Por ello y atribuciones legales, **EL TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE:**

**Primero:** Las Municipalidades remitirán a este Tribunal el original de las rendiciones de cuentas en forma mensual debiendo cumplimentar las mismas con las exigencias emanadas en el Acuerdo Nº 416/85 de este Organismo; y al Concejo, los duplicados del caso, con excepción de las Municipalidades que tengan Carta Orgánica y esté en funcionamiento su propio Tribunal de Cuentas Municipal.

**Segundo:** Dejar sin efecto el Acuerdo Nº 152/73.

**Tercero:** Regístrese, publíquese, tomen nota los Contadores Fiscales y comuníquese por Fiscalía Nº 3 a los interesados, oportunamente archívese.

cg.-

Cra NIDIA ELSA de PABLO  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL DE CUENTAS

Dra. MARIA AMOR RODRIGUEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS

Cr VICTOR ANTONIO ZAMORA  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS

Dr. JUAN CARLOS VALLEJOS  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS

Gr. SERGIO CAMIRA  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS



ES COPIA

Ante mí:

*[Signature]*  
ESTEBAN LUCIO CHERICONI  
SECRETARIO  
TRIBUNAL DE CUENTAS